

411 16(11)

4

Oviedo, 5 Febrero 1901

Sr. D.

Pedro Dorado Montero

Mi querido amigo:

Hace días que venimos aquí dándole vueltas á la Circular del Ministerio de l"^{la}strucción pública prohibiendo explicar doctrinas contrarias á la Constitución. Aunque dirigida, según todas las noticias, contra los neos, creemos que es atentatoria á la libertad de la cátedra, de que tanto habla, sin embargo, y á los derechos del profesor y que se debía intentar alguna acción contra ella, para que quedar bien claro que lo vigente es la Circular de Albareda y el Derecho común. Ruégole que la vez y tenga la bondad de decírnos su opinión.

Dl Francisco pregunta si se debería contar con Gil y Robles. Supongo que no. ¿Y Unamuno?

Ya veo eneses Revistas que trabaja V. como siempre escribiendo muy buenas y muchas cosas. Por acá la Extensión Universitaria nos ocupa bastante, sobre todo á mí que tengo que correr con la parte material de la organización.

Recuerdos de los amigos y lo que V. quiera de su affmcs.

A. Ylla

No sé si sabrá V. que quizá quede vacante esta cátedra de Derecho penal por traslación de Aramburu á Madrid. Si V. se animara...!



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Exmo. gr. Ministro de Instrucción pública y Bellas artes

El que suscribe, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Madrid, á V. E. respetuosamente expone: Que en la Real Orden Circular á los Rectores de 15 de Enero último afirma V. E. ~~explicitamente~~ y reiteradamente los derechos del profesorado público en cuanto á la investigación y la enseñanza, derechos fundados en la Constitución vigente y consignados en otras disposiciones dictadas para su aplicación, con especialidad en la memorable Circular de 3 de Marzo de 1881, suscrita por D. J. L. Albares, que, respetada sin excepción por todos los Gobiernos posteriores, constituye hoy la legalidad común.

Pero la redacción de algunos pasajes de la expresada disposición dictada por V. E. podría prestarse, andando el tiempo á que autoridades mal aconsejadas, pretendiesen buscar apoyo en ellos para renovar procedimientos de restricción y persecución análogos á los de 1875.

Así - para no citar otros lugares - cuando en ella se dice que la cátedra no podrá "convertirse en tribuna de ~~oposición~~" exposición de doctrinas contrarias á la Constitución" ó cuando se recomienda á los Rectores y Juntas de profesores retiren de la enseñanza los textos que "contengan ataques al régimen constitucional" no faltaría quizá quien, contra el espíritu general de dicha Real orden, dedujera de esas palabras que al profesor no le está permitido discutir en sus lecciones ó en sus libros nuestras actuales instituciones políticas. No podría, por ejemplo, defender la cámara única contra la organización bicameral, el sufragio restringido contra el universal, el sistema representativo contra el parlamentario, la república ó la Monarquía absoluta contra la constitucional, cosa\$ perfectamente lícita á cualquier ciudadano y sin la cual sería imposible toda enseñanza racional de Derecho político positivo y aun toda sana educación de la juventud. Pues esta educación ha de tender muy \$\$\$ en particular á emanciparla de la superstición servil que hace de la organización social de cada tiempo un dogma indiscutible, creando en su espíritu una libertad que en nada se opone, no sólo á la natural obediencia á la ley, sino á los respetos y miramientos que el profesor está obligado á guardar en su crítica, sin mengua de la verdad á cuyo servicio en primer término se debe.

Ciertamente el profesorado no tiene derecho á privilegio alguno en su favor, pero ma podria cumplir bajo leyes de excepción odiosas el ministerio que en nombre de la sociedad le confia el Estado, de dirigir la educación nacional. Para mantenerlo dentro de su esfera basta el derecho común, que á nadie, profesor ó no, consiente cometer delitos. Para las faltas de discreción, de tacto, de mesura, que sin caer bajo la ley penal comete el catedrático, como el escritor, como cualquier ciudadano, sin excepción á las autoridades del Estado no cabe crear un régimen especial de restricciones materiales que jamás han servido para impedir los abusos y en cambio degeneran siempre en una inquisición intolerable, arbitraria por necesidad é incompatible aun con el más razonable uso de la libertad de la cátedra.



VII 16 (11)

- 2 -

No alega el exponente estas razones con el propósito de llevar al ánimo de V. E. una convicción que se revela á cada momento en la Real Orden de 15 de febrero. Se limita á rogarle se sirva aclarar aquello pasajes que podría tergiversar, sea la ignorancia, sea la malignidad de las pasiones sectarias, de cuya audacia guarda la historia de la educación entre nosotro dolorosa experiencia.

Por todo lo expuesto, el que suscribe,

A V. E. respetuosamente suplica se digne declarar que la Real Orden citada no puede entenderse en el sentido de que sea ilícito al profesorado discutir la Constitución del Estado y exponer toda clase de doctrinas políticas y sociales, sino que este derecho que más bien es en él esstricta obligación de conciencia para con la verdad, no le exime en lo más mínimo del respeto debido á la ley común, á cuyo amparo ejerce sus funciones.

Así lo espera de la justificación de V. E. Ruya vida guarde muchos años.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
CREDO USALAE